

ACUERDO SOBERANO DE LA CORTE E INCIDENTE QUE LO MOTIVO, CONTRA LOS ABUSOS DE LOS JUECES Y TRIBUNALES

Muy Importante al Público

Ningún sacrificio, por grande que sea, debe omitirse, cuando se trata de la salvación de un Pueblo; porque sus intereses están muy por encima de los intereses particulares, y se encuentran necesariamente vinculados con los de la sociedad, y la salvación del Pueblo es la suprema ley.

Se hace preciso pues, por las razones expuestas, hacer del conocimiento público el incidente ocurrido y motivos del acuerdo soberano, que acaba de pronunciar el más alto de los Tribunales de la Nación para salvaguardar los intereses públicos.

Es indudable que tal resolución, forzosamente, contribuirá a la moralización de la administración de justicia; porque evitará la corruptela y degeneración de los Tribunales, para que el Sagrado Depósito de la Justicia, se conserve incólume, diáfano, puro y sin mancha, en la Casa Santa de la Ley, y no caiga sobre su augusto templo la execración universal y la maldición que lanzó el Divino Maestro a los sacerdotes de la Ley, cuando les dijo: "*Domus mea, est domus orationis et vos facistis eam speluncam latronum*". Mi casa es casa de oración, y vosotros la habéis prostituido convirtiéndola en cueva de ladrones; esto es, a los Tribunales en que se debe administrar al Pueblo, gratuita, pronta y cumplida justicia, los habéis convertido en ramo né especulación, negociación y comercio, en contra del texto sagrado del artículo 17 de la Carta Magna de la República, que es el gran libro del Pueblo.

En efecto, lo dicho aparece plenamente confirmado, a la luz meridiana por el caso concreto de que me voy a ocupar.

La Suprema Corte de Justicia ordenó al Tribunal Superior de esta Entidad Federativa, le remitiera las copias que designó el señor don Miguel Santillán, con motivo del amparo que promovió directamente ante la Corte designando las copias dichas; pero la H. Sala, que forma el Tribunal Superior expresado, rehusó acatar el mandamiento de la Corte, proveyendo el auto que a la letra es como sigue:

"Morelia, 20 veinte de agosto de 1925 mil novecientos veinticinco.—Por exhibidas las estampillas a que se refiere el ocursante, y dígaselo que tan luego como complete las que se necesitan, y cubra el valor de la copia de que se trata, y pague los derechos de su expedición, se remitirá la expresada copia a la Corte de Justicia con el informe correspondiente. Lo proveyó el Ministro de Acuerdos.—Silva.—M. Espinosa.—Srio.—Rubricados."

Mi patrocinado el señor Santillán, en vista de tal acuerdo, exhibió las estampillas que, en lo particular y a última hora, se le indicaron por la Secretaría, pues no es adivino, y no habiendo podido obtener que la H. Sala modificara su injusto acuerdo, por lo que ve a la copia y derechos a que se refiere, y estimándolo por estos capitulos, enteramente injusto y arbitrario, por contravenir a los artículos 100 y 101

de la Ley Reglamentaria del Amparo y 17 de la Constitución Federal, interpuso el recurso de revisión, que la Sala le negó de plano; por lo que se vió obligado a ocurrir en queja a la Corte, y en compendio expuso las siguientes razones:

a)—Que inmediatamente que tuvo conocimiento del acuerdo girado por la Corte, conforme a las indicaciones que se hicieron a última hora; completó 28 timbres de actuaciones de a \$0.50 e igual número de a \$0.05 de la DEUDA, exhibiéndolos para que se remitieran las copias; b)—Que no ve razón ninguna para que la Sala se obstine en no remitir las expresadas copias: porque a su entender, los pretextos, trabas y dificultades que pone, son del todo improcedentes; pues no se explica, porqué se empeña tanto en que se pague al empleado don Julio Ríos la excesiva suma de \$45.00 que cobra por las copias puesto que esto indica que se trata de establecer un comercio o negociación en la Sala; y en vez de impartirse pronta y cumplida justicia, se cobran excesivas costas judiciales, en contravención al artículo 17 Constitucional: c)—Que tal vez la misma sala procede así, porque se empeña en que se le niegue el amparo y deseché de plano su demanda; y por esto, pone tantas dificultades: d)—Que sus procedimientos dan a entender claramente, o que se interesa por una de las partes, o que está altamente disgustada con él y su abogado el Lic. Carrión, por el folleto que forjó, haciendo públicas las violaciones e injusticias de la H. Sala, y por esta razón en vez de administrar justicia, pone obstáculos, trabas y dificultades, abiertamente contrarias a los artículos 100 y 101 de la Ley Reglamentaria dicha: e)—Por último, hizo presente a la Corte, que la Ley del Estado, que grava la expedición de copias, de una manera clara a entender, que este pago debe exigirse solamente cuando se trata de la expedición de copias para uso e interés privado; pero no cuando van de por medio los altos intereses de la sociedad, en general, y son copias que se necesitan para el ejercicio de un derecho y para que se administre pronta y cumplida justicia por los Tribunales.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia, encontrando justas todas las razones de mi patrocinado el señor don Miguel Santillán, y debido a las activas gestiones del ilustrado e inteligente licenciado don Jesús S. Estrada, acaba de poner punto final al incidente, dictando el acuerdo soberano que a la letra y en lo conducente dice:—"México, 2 dos de septiembre de 1925 mil novecientos veinticinco.—Por conducto del C. Juez de Distrito en el Estado de Michoacán, dígame al Tribunal de Justicia del Estado, que no está obligado el quejoso a pagar la hechura de las copias certificadas, de las constancias necesarias para la tramitación de este juicio, atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución General de la República y 100 de la Ley de Amparo; y debe remitir dicha copia a esta Corte, a la mayor brevedad posible.—F. PARADA GAY.—Rubricado."

Lic. J. TRINIDAD CARRION.